

multa de 60.101,21 € de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

Segundo.—Imponer a la entidad Quintanamil, S. L., por una infracción del artículo 16 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.f) de dicha norma, una multa de 60.101,21 € de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

Cuarto.—Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0182 2370 43 0200000785 a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A., o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional

cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 4 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

**33.873/05. Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00128/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

Resultando infructuoso el intento de notificación dirigido a Formación y Deportes Fitness, S. L., en c/ Doctor Esquerdo, 105, 28007 Madrid, y desconociéndose su domicilio actual, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio de fecha 20 de abril de 2005, del procedimiento sancionador n.º PS/000128/2004. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda:

Iniciar procedimiento sancionador a Formación y Deportes Fitness, S. L., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presunta infracción del artículo 16 de dicha norma, tipificada como grave en el artículo 44.3.f) de la citada Ley Orgánica, pudiendo ser sancionada con multa de 60.101,21 € a 300.506,06 €, de acuerdo con en el artículo 45.2 de la misma. Se otorga un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en defensa de su derecho así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos pre-

vistos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se comunica para conocimiento de Formación y Deportes Fitness, S. L., que podrá dirigirse a las oficinas de la Agencia Española de Protección de Datos en calle Sagasta, 22, de Madrid, para conocer el texto íntegro del mencionado acto.

Madrid, 18 de mayo de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

## UNIVERSIDADES

**32.263/05. Anuncio de la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de la Universidad del País Vasco sobre Extravío de título.**

Según lo establecido en la Orden de 8 de julio de 1988, se hace público el extravío del título de Licenciado de la Marina Civil, Sección Máquinas Navales, expedido el 17 de julio de 1989, registro especial de la Sección de Títulos, n.º 175, clave alfanumérica AB-0049667, a nombre de don Román Mateo Rivas Gorostiaga, DNI 16034830-N. Se solicita quede nulo y sin valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición del correspondiente duplicado.

Portugalete, 30 de mayo de 2005.—Administradora. Ana M.ª Uria Serrano.

**32.296/05. Resolución de la Universidad de La Laguna sobre extravío de título oficial.**

De acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se hace público el extravío del título de Diplomada en Enfermería N.R.N. 2004133149, a favor de D.ª María Amparo Flaqué Suárez, con DNI n.º 44304332F.

La Laguna, 24 de mayo de 2005.—Fátima Flores Mendoza, Secretaria de la U.L.L.